

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 12 de Octubre de 1909.

NUMERO 9

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Edificio del Edif. Nacional, Avenida Noris.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle # número 55.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle # número 170.

Secretario de Instrucción Pública

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle # número 37.

Secretario de Fomento.

Isaé E. Lelever

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle # casa particular: Pasaje de la Independencia, número 13.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURA AIZPURA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Panamá, 19 de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República,

FABIO AROBENZA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Notas cruzadas entre el señor Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, al señor Secretario de Hacienda y Tesoro. 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Asilo de leproso de Palo Seco. 1

Informe de la Comisión nombrada por el Gobierno de Panamá y del Jefe del Departamento de Sanidad de la Comisión del Canal Istmico. 1

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 25 de 1909, de 24 de Septiembre, por el cual se nombra en interinidad un empleado en el Resguardo Nacional de Bucas del Toro. 2

Decreto número 13 de 1909, de 24 de Septiembre, por el cual se nombra un empleado del Resguardo Nacional de Bucas del Toro. 2

Decreto número 27 de 1909, de 25 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento. 2

Decreto número 28 de 1909, de 27 de Septiembre, por el cual se hacen dos promociones. 2

Decreto número 59 de 1909, de 23 de Septiembre, por el cual se abre un crédito extraordinario al actual Presupuesto de Gastos. 3

Secretaría de Fomento.

Solicitud sobre Registro de marca de fábricas y Resolución. 3

Solicitud de Patente de Invencción y Resolución. 3

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Decreto número 4 de 1909, de 23 de Septiembre, por el cual se hacen dos nombramientos. 3

Tribunal de Cuantías.

Segunda Plaza.

Auto número 75 de 10 de Agosto de 1909. 3

Auto número 69 de 13 de Agosto de 1909. 3

Auto número 70 de 14 de Agosto de 1909. 3

Auto número 71 de 14 de Agosto de 1909. 3

Visianduria Fiscal de la República.

Provincia de Colón.

Acta de la visita practicada, por el señor Visitador Fiscal de la República, al Tesorero del cuerpo de Bomberos de Colón, el día 23 de Septiembre de 1909. 4

Edictos. 4

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

NOTAS

cruzadas entre el señor Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia, y el señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia.—Número 927/B. Panamá, Septiembre 16 de 1909.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Presente.

Con la presente nota, tengo el honor de remitir a usted copia de la demanda de reivindicación que el señor don Daniel Ballés ha entablado en su propio nombre contra la Nación, para que se le restituya en el dominio de un lote de terreno situado en la población de San Miguel, cabecera del Distrito de Balboa, que le fue vendido a la Nación por el señor Nazario Justiniani; copia que el señor Procurador General de la Nación me ha enviado con el fin de que se

den las instrucciones que el señor Fiscal del Circuito debe observar en ese asunto.

Como se trata de un bien Nacional, cuya custodia corresponde a esa Secretaría (Decreto número 79 de 19 de Julio de 1907) y en este Despacho no hay dato alguno sobre la adquisición que hizo el Gobierno de dicho terreno me permito, por lo tanto, suplicar a usted se sirva comunicarme las instrucciones que debe observar el respectivo Agente del Ministerio Público para la defensa de los derechos de la Nación en dicho asunto.

Válgame de esta oportunidad para renovar a usted las consideraciones de aprecio con que me suscribo de usted atento servidor,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Número 1106. Panamá, Septiembre 21 de 1909.

Señor Secretario:

He recibido el muy atento oficio de usted marcado con el número 927/B, de fecha 16 de los corrientes, relativo a una demanda propuesta contra la Nación por el señor Daniel Ballés.

Como se trata de la reivindicación de un inmueble que la Nación le ha comprado a un particular, (el señor Nazario Justiniani) las instrucciones que el Gobierno debe darle al señor Procurador General y al Fiscal del Circuito son la de denunciar el pleito al vendedor de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1897 a 1901 del Código Civil, y en las reglas de procedimiento.

La Nación no tiene porque apersonarse en ese juicio, sino dejar la defensa al vendedor señor Justiniani, a menos que haya alguna causa extraña al contrato de compraventa que justifique la intervención del Gobierno, tal como ser baldíos los terrenos sobre los cuales versa el pleito, pues en ese caso sería obligatorio que el Agente del Ministerio Público coadyuvara la defensa.

Dejo en esos términos resuelta la consulta que usted se ha servido hacerme en su nota que contesto, y me es grato suscribirme de usted muy atento servidor,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Al señor Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia.

E. S. D.

Secretaría de Relaciones Exteriores

Asilo de leproso de Palo Seco

INFORMES

de la comisión nombrada por el Gobierno de Panamá y del Jefe del Departamento de Sanidad de la Comisión del Canal Istmico.

Panamá, Septiembre 9 de 1909.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—E. S. D.

En desempeño de la comisión que nos confiasteis de pasar una visita de

inspección al Asilo de Leprosos establecido en "Palo Seco", con el fin de averiguar a punto fijo cuál es el terreno que se les da allí a los asilados y cuáles las condiciones, de diverso orden que se encuentran, en el día de hoy nuestro informe sobre las condiciones de ese Establecimiento, que concierne al tratamiento y servicio que en él se dispensa a los asilados.

No obstante de que el Ejecutivo la Zona no había avisado al Superintendente del Asilo, señor Garibay nuestra visita a esa Colonia, el señor Superintendente, al leer nuestras conclusiones no tuvo inconveniente a no en conducirnos a cada uno y dos los veintiocho cuartos de maderas afilidos de ese azote de la manárid; y dejándonos el Superintendente en absoluta libertad de proceder a formular nuestro cuestionario, tal como lo creamos acertado para establecer una vez todas, si son ó no bien tratados los asilados, y si reciben ó no alimentación adecuada y suficiente.

En terreno más ó menos quebrado, destacase a las faldas de "Palo Seco" un grupo pintoresco de siete, cada de las cuales seis están ocupadas por mujeres, y tres por hombres que antes gozaron de la libertad de vivir en comunidad con sus congéneres, y que hoy, debido al mal que aqueja; deben vivir aislados de todo contacto social, sujetos a la disciplina que se impone en las colonias leprosas.

Cada casa tiene cuatro cuartos en éstos la limpieza es impecable. En cada cuarto hay dos camas, colchones, sábanas y almohadas blancas.

El aspecto de dichas casas, es admirable. Sus anchos corredores pertenecen a los pacientes sentarse cómodamente en sus sillas, dejando espacio para los que desean pasear en el cuando el tiempo no les permita ir a los jardines.

En el modesto ajuar de cada cuarto, obsérvese el orden que acusa disciplina.

El número de enfermos, hoy allí, son 28, de los cuales 19 pertenecen por cuenta del Gobierno Panameño, por cuenta de la Municipalidad de Ancón, y 8 por cuenta de la "Cartera de la Zona".

Visitamos la cocina y almacén la primera, atendida por tres cocineros, notamos aseó y buena confección en los alimentos, aunque somos de opinión, que debiera hacerse menos del bacalao, carnes asadas y puerros del Norte, y más uso de las legumbres y pescados frescos. El agua del edificio, ó sea el almacén, es casamente surtido. Sin embargo, una cantidad de pretendidos enfermos americanos contra la existencia de la lepra y alguna existencia de pa hecha.

El Asilo de leproso de "Palo Seco" dista mucho de ser modelo en su género. Qué puede pretenderse que sea a tan poco costo? Pero si el objeto que se busca, cual es la mejor manera de cuidar a los enfermos más necesarias para vivir, a los que les que padecen de enfermedad peligrosa.

Los edificios que constituyen la Colonia de "Palo Seco", no son de los que desafían las edades. Al contrario, están construidos transitoriamente y apenas si durarán ocho años.

lonia de "Palo Seco" to-
nientos los enfermos cada
cuarto, y aunque el Supe-
re nos explicó que así lo
los asilados, somos de o-
cía haber un comedor en
para todos, y si la prácti-
cablecido otro uso, debie-
arto estar provisto de un
omedor en donde cada pa-
lara de los utensilios de su
ropiedad. Ojalá el Gobier-
nó tomara á bien esta in-
liciera gestiones en este

bien impresionados del tra-
superintendente del Asilo
los asilados, y todos éstos
ón de dos ó tres, nos ha-
icho caballero en términos
cos.

tres descontentos perte-
clase superior de la gene-
que allí se encuentran,
quizá les concedemos algo
su descuento. Confia-
para siempre, obligados á
reglamento interior de la
aprisionados por decirlo
radio de acción, á sa-
que el mal de que pade-
nos que no tienen cura, de-
por su condición de asila-
do, cuando en sus casas,
vez de ser mandados, no
civiles, no pueden
tos con la suerte, que el
a deparado y todo tienen
defectuoso, deficiente,
able. La vida para estos
ha tenido que perder el
vivirla. Respetemos su
mos humanos. Procure-
as aflicciones haciéndole
sible, menos crueles y
as.

timos con nuestro infor-

le la sanidad americana
es por semana al Asilo
os, los comestibles fres-
cos. Lefinos la lista que
remesa mensual y la se-
a en confesar que nos pa-
ce para el número de asi-

los alimentos tal vez
no fuera de desear: pe-
asilados como desayuno
leche, té solo ó cho-
quieran. El almuerzo
incocho ó sopas, arroz,
as, y papas solas. La
pas, arroz, papas, fréjoles

lados que han visto me-
yos recursos les permi-
sus casas bien, la comi-
eco" no es, no puede ser,
ro para la generalidad
se encuentran asilados,
hoy obtienen, no lo co-
en sus casas según nece-
sitar, que respalda el
perfecto que tenemos de
del país.

tiempo para visitar el
os lo iniciara el Supe-
r. Asilo. Allí nos dice
yucas, ñames y otras

se les permite andar
la playa cercana y
n bote. A unos se les
a libertad por haber
a. Caso ha habido en
e tomó su embarcación
así quedándose en
er por veinticuatro ho-
tos, que fue castigado
algún tiempo de cier-
ras de que gozan los
cuales ya él disfruta.

se le ha permitido
na casa para él solo.

le agua no nos ha pa-
e y como sobre este
e objeciones al Supe-
Garland, nos hizo sa-
que tenía permiso de
Canal Istmico para
nos artesanos y He-
instalaciones higiéni-
carrecen. Es de im-
unidad que estas ins-
ven á efecto cuanto
slo hay dos baños de

ficientes y á los asilados se les hace
recorrer una distancia respetable pa-
ra satisfacer sus necesidades corpo-
rales.

A los asilados de «Palo Seco» se les
curan las úlceras diariamente, po-
niéndoles vendas de gámas asépticas
y polvos desinfectantes.

Denunciamos ante el Gobierno Pa-
nameño lo que nos ha parecido muy
extraño: Tres mujeres sanas hacen el
lavado efectuando su labor á la ma-
no, como lo hacen nuestras lavande-
ras en las vertientes de agua. No dis-
tará mucho el día en que tendrán que
ingresar al asilo como pacientes.

Se impone el uso de máquinas de
lavar como única solución.

En la creencia de haber llenado
nuestro cometido aunque sea en par-
te, somos del señor Secretario, obse-
cuentes servidores,

CIRO L. URRIOLA. GILF. SÁNCHEZ.

Comisión del Canal Istmico.—Panamá,
Septiembre 28 de 1909.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme á la
apreciable comunicación de Su Exce-
lencia fechada el 16 del mes en curso,
distinguida con el No. 508-V, remisiva
de un informe presentado por la
Comisión nombrada por el Gobierno
de Su Excelencia para hacer una in-
vestigación del estado de cosas en el
asilo de leproso establecido en Palo
Seco y con relación á este informe
me permito citar á continuación una
carta que me ha dirigido el Jefe del
Departamento de Sanidad de la Co-
misión del Canal Istmico:

«Tengo el honor de acusar recibo
del informe presentado por la comi-
sión compuesta de caballeros nombra-
dos por el señor Secretario de Estado
en el Despacho de Relaciones Exte-
riores, comisión que tuvo por objeto
hacer una inspección del asilo de le-
proso establecido en Palo Seco, y el
estado en que se encuentran los asun-
tos en este informe. Permítame hacer
algunas observaciones con respecto á
ciertos párrafos:

«Primero: Referente á la natura-
leza de los alimentos que se suminis-
tran: El Departamento se ha esfor-
zado en consultar los gustos de los
pacientes en todo aquello que nues-
tro mercado nos permite, y fue en-
tendido de que el bacalao, las carnes
saladas, etc., eran los artículos pre-
feridos. Es un hecho el que las car-
nes frescas, y los productos vegeta-
les como las papas, los ñames y las
yucas, etc., se suministran en abun-
dancia.

«En lo concerniente á drogas no
existe, en realidad, ningún específico
para esta enfermedad. Hemos su-
ministrado dos ó tres drogas en favor
de las cuales se alega alguna acción
específica, por ejemplo Aceite de
Chaulmoogra y Mangle (Mangrove),
pero nuestra experiencia nos ha de-
mostrado que no sientan bien á los
pacientes, y después de haber toma-
do dos ó tres dosis la rehusan. No
hemos insistido en que continúen to-
mándolas.

«Con referencia á la pequeña
cantidad de víveres encontrada en la
despensa, debo manifestar que la ex-
periencia del Departamento ha de-
mostrado que todos los víveres se
deterioran rápidamente en este cli-
ma, y por este motivo hemos cuidado
de tener en la Colonia sólo la canti-
dad necesaria para el uso inmediato
de la institución. Tres veces por se-
mana se reciben víveres de los Co-
misiaratos, y siempre en cantidad
abundante para hacer frente á las
necesidades de los pacientes. Res-
pecto á la costumbre de que los pa-
cientes tomen sus alimentos en sus
cuartos ó alojamientos debo manifes-
tar que siempre nos hemos esforzado
en imponer las menos restricciones
posibles á estas personas desgra-
ciadas y ellas prefieren que sus alimen-
tos les sean servidos de esta manera
en vez de verse obligadas á ir al co-
medor general.

«La comisión probablemente igno-
raba el hecho de que la ropa, antes
de ser entregada á las tres mujeres
mencionadas en el informe, es puesta
en una tina y hervida. Obrando de
esta manera todo riesgo de infección
queda impedido. Con todo eso, en lo
futuro adoptaremos la precaución
adicional de hacer desinfectar la ro-
pa en las salas, antes de su envío á
la lavandería.

«El abasto de agua, es inadecuado,
y la Comisión según ha informado la
Comisión del Canal Istmico se esfuer-
za actualmente en corregir este in-
conveniente haciendo construir al ef-
fecto un pozo artesiano. En el caso
de que esta medida no resulte satis-
factoria como fuente de abasto, es mi
intención pedir que se provea uno ó
más depósitos de acumulación [reser-
voirs] con el propósito de recoger y
conservar el agua de lluvia.

«Tan pronto como se pueda obtener
una cantidad adecuada de agua se
procederá á la conveniente instala-
ción de baños y de fontanilla en be-
neficio de las pacientes, pero en el
estado actual esto es claramente im-
posible.

«Por los frecuentes informes reci-
bidos tanto de los representantes de
esta oficina, enviados á inspeccionar
el establecimiento de Palo Seco, quan-
to de los sacerdotes que van allí de
visita, me inclino á creer que los pa-
cientes en Palo Seco, dadas las cir-
cunstancias, están tan contentos co-
mo es posible. Consecuente con la
comodidad y bienestar de ellos, el
Departamento se ha esforzado en
consultar sus deseos en todo lo que
les corresponde, y sus amigos pueden
tener la seguridad de que nada se
dejará por hacer en el sentido de me-
jorar gradualmente el estado de co-
sas en la mencionada institución. Ser-
rá para mí mucha satisfacción si el
Gobierno de la República de Panamá
tiene á bien, de tiempo en tiempo,
enviar representantes tanto al Asilo
de Leprosos cuanto al Asilo de De-
mentes, con el propósito de que ha-
gan las indicaciones que consideran
convenientes tendientes al bienes-
tar de los pacientes.

«Con respecto á la omisión en noti-
ficar al Superintendente del Asilo de
Palo Seco de la visita de la Comisión,
permítaseme manifestar que debido
á una lamentable demora en la trans-
misión á esta oficina de la noticia de
la visita de la Comisión á Palo Seco,
no recibí el aviso en tiempo para no-
tificarla al mencionado funcionario.

«En conclusión me permito manifi-
estar que la indicación del Sr. Se-
cretario de Estado en el Despacho de
Relaciones Exteriores, al efecto de
que este informe sea reproducido en
la GACETA OFICIAL, de Panamá, me
causaría viva satisfacción.

«Me sería muy grato, en efecto, si
Su Excelencia tuviese á bien autori-
zar la publicación del informe de la
Comisión en la GACETA OFICIAL.

Tengo el honor de suscribirme de
Su Excelencia, con el mayor respeto,
muy atento servidor,

JO. C. S. BLACKBURN,
Jefe del Dpto. de Gobierno.

A Su Excelencia Samuel Lewis, Se-
cretario de Relaciones Exteriores.—
Panamá.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 95 DE 1909,
(DE 24 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se nombra en interinidad
un empleado del Resguardo Nacional
de Bocas del Toro.

El Presidente de la República de
Panamá,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Por licencia concedida
al señor José Manuel Ramos, para se-
pararse del puesto de Guarda del Res-
guardo Nacional de Bocas del Toro,

nómbrase en su reemplazo al señor
Rafael López V.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 24 de Septiem-
bre de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

DECRETO NUMERO 96 DE 1909,
(DE 24 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se nombra un empleado
del Resguardo Nacional de Bocas
de Toro.

El Presidente de la República
de Panamá,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Por renuncia aceptada
al señor Miguel Mejía O., del puesto
de Guarda del Resguardo Nacional
de Bocas del Toro, nómbrase en su
reemplazo al señor Richard Wentram.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 24 de Septiem-
bre de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

DECRETO NUMERO 97 DE 1909,
(DE 25 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Narciso Garay se ha
excusado para aceptar el cargo de
Miembro de la Junta de Censura del
Teatro Nacional,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase Miembro de
la Junta de Censura del Teatro Na-
cional, en reemplazo del señor Nar-
ciso Garay al señor Carlos J. Cucalón.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veinticinco
días del mes de Septiembre de mil
novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Te-
soro,

CARLOS A. MENDOZA.

DECRETO NUMERO 98 DE 1909,
(DE 27 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen dos promociones.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que se halla vacante el puesto de
1er. Jefe de la Sección de Contabili-
dad en la Secretaría de Hacienda y
Tesoro, por renuncia aceptada al se-
ñor G. Marbotin,

DECRETA:

Art. 1.º Promuévese al señor Ma-
nuel A. Fernández 2.º Jefe de la
Sección de Contabilidad en la Secre-
taría de Hacienda y Tesoro, al pue-
sto de 1er. Jefe de la misma sección, y
para llenar la vacante que deja el
expresado señor Fernández, se pro-
mueve al Contabilista Auxiliar señor
Gerardo Cordones.

Art. 2.º Este Decreto empezará á
regir desde el día 1.º de Octubre
próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los veintiseis
días del mes de Septiembre de mil
novecientos nueve.

J. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

DECRETO NUMERO 99 DE 1909,

[DE 23 DE SEPTIEMBRE],

por el cual se abre un crédito extraordinario al actual Presupuesto de Gastos.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

1.º Que la Ley 12 del presente año dispone en su artículo 1.º que el 20% de lo que produzcan las fincas urbanas por impuesto sobre inmuebles se destinará al sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos en las ciudades donde existan dichos Cuerpos, y

2.º Que para atender á la citada disposición legislativa es indispensable votar la partida correspondiente á fin de poder legalizar el gasto que ocasiona el cumplimiento de la misma,

DECRETA:

Art. único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso un crédito extraordinario en la siguiente forma:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO.

CAPITULO 75.

Gastos varios.

Art. 225. bis. Para atender al pago del 20% del producto del impuesto sobre fincas urbanas destinado al sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos de las ciudades de Panamá, Colón y Bocas del Toro (Ley 12 de 1909).....B. 20 000,00

Dése cuenta á la próxima Asamblea Nacional, comuníquese y cúmplase.

Dado en Panamá, á los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OMBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica y Resolución.

Número del Certificado original de registro: 64,125.

Señor Secretario de Fomento:

Requero que Usía se sirva disponer que sea registrada, en la Oficina á su digno cargo, una Marca de Fábrica de propiedad exclusiva de la «Anheuser-Busch Brewing Association», de St. Louis, Missouri, EE. UU. de América, la cual marca sirve para amparar en el comercio, y la usa con tal objeto, la cerveza que dicha sociedad elabora.

La marca consiste principalmente en un rótulo rectangular, del cual adjunto tres ejemplares, de color rojo oscuro, en el centro del cual aparece la palabra «Budweiser», que es el signo distintivo, en letras mayúsculas de tipo grueso en color blanco, é inmediatamente debajo de esta palabra se observa la anotación de registro en el país de origen así: «Reg. U. S. Pat. Off.»

A los extremos derecho é izquierdo del rótulo aparecen las letras «C. C. & C.» enlazadas á estilo de monograma; este rótulo generalmente se aplica al cuello de las botellas que contienen la bebida, pero estas botellas pueden llevar otros de cualquier tamaño, diseño y color, con ó sin labores, sin que materialmente se altere el carácter de la marca de fábrica, la cual consiste como antes queda expresado, en la palabra: «Budweiser», tal como se demuestra en un segundo rótulo que por triplicado también se acompaña á esta solicitud. Además de los rótulos mencionados acompaño los documentos siguientes:

Constancia de haberse pagado los derechos fiscales; constancia de ha-

berse pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; el poder que me han conferido los interesados; certificado de que la marca ha sido registrada en el país de origen, y un clisé.

Panamá, Septiembre 7 de 1909.

Julio Arias.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Tercera. Panamá, 20 de Septiembre de 1909.

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta, que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la inserción en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa [90] días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado, y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

SOLICITUD

de Patente de Invención y Resolución.

A Su Señoría el Secretario de Fomento:

En ejercicio de poder que me ha conferido Mr. Walter Harcourt Palmer, súbdito de Su Majestad Británica, que adjunto, le pido á S. S. que expida á favor del señor Palmer, patente de privilegio que le asegure exclusivamente, por un término de veinte (20) años la fabricación, venta, ejercicio ó explotación de un explosivo de que es autor.

El explosivo á que aludo descubrió por mi poderado, reúne las siguientes condiciones que lo hacen de altísimo valor.

1.º No es peligroso en circunstancia alguna. No estalla ni por la más fuerte conmoción, ni por el calor.

2.º Es más poderoso que la más poderosa dinamita.

3.º Puede ser transportado sin peligro en trenes ó buques de pasajeros. Ni el frío ni el calor lo afectan en el sentido de hacerle peligroso.

4.º Los elementos que entran en su composición impiden que lo afecte la humedad, circunstancia que lo hace especialmente apreciable para su uso en el agua.

5.º Entran en su composición el perclorato de amonía, el nitrato de soda dinitrotolulol y cera de parafina en proporción que permite el empleo sin peligro de cualquiera presión ó conmoción.

Considero que lo expuesto constituye la explicación detallada del invento que requiere el número 1 del artículo 4.º de la Ley 24 de 1908.

Le presento á S. S. con este memorial:

(A) Recibo del señor Tesorero General de la República en que consta haber pagado en su oficina la suma de cien balboas (B. 100,00) impuesto que causa el privilegio en un período de veinte años según el artículo 2 de la Ley citada.

(B) El Poder de Mr. Harcourt Palmer que me autoriza para hacer esta solicitud.

El caso no permite llenar las condiciones requeridas en los números (2) y (5) de la misma Ley.

Panamá, Septiembre 16 de 1909.

Pablo Arosemena.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Tercera. Panamá, 18 de Septiembre de 1909.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado los derechos de veinte años por el privilegio que solicita, y

el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Dirección General de Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 16 DE 1909,

(DE 28 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Director General de Correos y Telégrafos.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbranse Administradores Subalternos de Correos de Montijo y Río de Jesús, á los señores Fernando Armuelles y Bernardino Escartín, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 28 de Septiembre de 1909.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

Tribunal de Cuentas

Segunda Plaza

AUTO NUMERO 63 DE 1909,

[DE 10 DE AGOSTO],

de fenecimiento en segunda instancia dictado en la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá correspondiente al mes de Diciembre de 1908. Responsable: Raúl J. Calvo.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Se ha examinado la cuenta de la Tesorería Municipal de Panamá relativa al mes de Diciembre de 1908, que resulta bien llevada y debidamente comprobada. Sin embargo se notaron en ella los siguientes errores que el responsable debe corregir en una de sus próximas cuentas.

1º Contribución de Vehículos de Ruedas (Carretas).

Sumados los recibos dan un total de.....B. 492.60

y en la cuenta sólo aparece cobrado..... 480.60

Diferencia en contra del responsable.....B. 12.00

2º Departamento de Gobierno.—Cap. 3º—

La Orden de Pago número 63 á favor del Tesorero ha sido girada y pagada por la suma de.....B. 264.40

Sumadas las relaciones que se acompañan de raciones suministradas á los presos resulta un total de 1,318 raciones á B. 0.20, cada una..... 263.60

Diferencia pagada de más. B. 0.80

3º El señor Tesorero deberá reintegrar á la Caja á su cargo la suma de.....B. 12.80

por las diferencias anotadas, en viéndolo á este Tribunal una constancia de que así se ha hecho.

En tal virtud el suscrito Contador

RESUELVE:

Fenece en segunda instancia por haberlo sido en la primera por el Honorable Concejo Municipal, la cuenta á que este auto se refiere, con la obligación por parte del responsable de subsanar los errores expresados.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 69 DE 1909,

[DE 13 DE AGOSTO],

de fenecimiento en segunda instancia dictado en la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Chepo, correspondiente al mes de Enero de 1908. Responsable: Fermín Melanes.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Traída al estudio del suscrito Contador la cuenta de la Tesorería Municipal de Chepo correspondiente al mes de Enero de 1908, resulta que adolece de los siguientes defectos:

La existencia traída del mes de Diciembre de 1907, debe ser de B. 104.10, como se le dijo en Auto número 29 de 1908, y en consecuencia debe arreglar su libro de Caja de conformidad.

En lo cobrado por contribución comercial en el mes de Enero de 1909, incurrió el Tesorero en otro error que también debe corregir. Los talones de recibos que han venido en la cuenta suman B. 20.25, y en ella figura únicamente la suma de B. 19.50.

Debe pues corregir su libro así:

Saldo en Caja del mes anterior.....B. 104.10

Recaudado en el mes..... 106.20 B. 210.30

A deducir egresos en el mes..... 38.85

Saldo efectivo en Caja. B. 171.44

Se observa asimismo que el señor Tesorero ha cobrado por derecho de recaudación el 15 0/0 sobre la suma recaudada cuando en los meses anteriores sólo cobró el 10 0/0. Ojalá el responsable se sirva decir en qué disposición se basa para cobrar ahora el 15 0/0.

Como esta cuenta ha sido aprobada en primera instancia por el Honorable Concejo sin reparo alguno,

SE RESUELVE:

Fenece en segunda instancia con obligación por parte del responsable de hacer en sus libros las correcciones anotadas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

[DE 14 DE AGOSTO],

ecimiento en segunda instan-
tada en la cuenta de la Teso-
Municipal de Chepo, corres-
ente al mes de Febrero de 1908.
onsable: Fermín Meneses.

blica de Panamá.—Tribunal de
ntas.

Segunda Plaza.

iminada como ha sido la cuenta
tesorería Municipal de Chepo,
pondiente al mes de Febrero
98, á cargo del señor Fermín
es, se ha encontrado errada.

contribución comercial según
nta ha producido de 21 tiendas
na de B. 19.50, mientras los re-
omprueban que se cobró de 22
es la suma de B. 22.75.

suma total de egresos es de
81 y no de B. 19.81; como
cadamente dice la cuenta.

consecuencia ella debe arre-
así:

lo en Caja
s anterior B. 171.44

reos en el
37.15 B. 209.59

ducir egre-
el mes... 26.81

o efectivo en Caja B. 181.78

al virtud se resuelve fenecerla
nda instancia, por haber sido
ocida en primera instancia.
esa, comuníquese y publi-

Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES
secretario.
M. A. Herrera A.

[DE 14 DE AGOSTO],

tal se fenecé definitivamente
nta general de la Tesorería
pal de Panamá, correspon-
al tiempo corrido del 1º de
al 30 de Septiembre de 1908.
asable: José Antonio Paredes.

lica de Panamá.—Tribunal de
ntas.

Segunda Plaza.

minados los libros «Diario»,
«Caja», que constituyen
nta general de la Tesorería
pal de Panamá, comprensi-
1º de Enero al 30 de Septiem-
1908, de la que es responsable
r José Antonio Paredes, se
contrado llevados con limpie-
aridad, y sentadas las parti-
onero con las disposiciones
s sobre contabilidad oficial.

todas las cuentas mensuales
ndientes á este tiempo han
ecidas provisionalmente y en
a instancia, el suscrito Con-

RESUELVE:

cese definitivamente la cuenta
de la Tesorería Municipal de
A, relativa á los meses de
Febrero, Marzo, Abril, Mayo,
Julio, Agosto y Septiembre,
y consúltese este Auto con
de los Contadores, por man-
el artículo 67 de la Ley 56 de

es, comuníquese y publi-

Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES
secretario.
M. A. Herrera A.

Visitaduría Fiscal de la República

ACTA

de la visita practicada por el Visitador Fiscal á la Tesorería del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Colón.

En la ciudad de Colón, á las 9 a. m. del día veintitrés (23) de Septiembre de mil novecientos nueve (1909), previa citación del señor Visitador Fiscal, se reunieron en el Salón de la Gobernación, el Presidente del Concejo, el Comandante del Cuerpo de Bomberos y los Tesoreros Municipal y del Cuerpo de Bomberos, los señores Ricardo Bermúdez, Luis F. Estenoz, Rodolfo Ayarza ó I. L. Toledano.

El Visitador manifestó que el objeto de la reunión era con el fin de pasar la visita á la Tesorería del Cuerpo de Bomberos y se dió principio al acto así:

El Tesorero presentó el libro de «Caja» y de su examen se ha hecho el extracto siguiente:

INGRESOS.

Existencia en Caja el 19 de Diciembre de 1906.....	B.	664.22
En 1907.		
Préstamo del Municipio.....	B.	2,000.00
Subvención Municipal en Diciembre.....		24.80
Id. del Gobierno Nacional de Diciembre de 1906 á Diciembre de 1907 (13 meses).....		969.80
Recibido del Tesorero Municipal señor M. de J. Grimaldo.....		2,965.53
Multas.....		4.50
Ingresos en 1907.....		5,964.63
En 1908.		
Subvención del Gobierno Nacional en 1908 (12 meses).....	B.	895.20
Recibido del Tesorero M. de J. Grimaldo de Enero á Agosto.....		4,722.27
Recibido del Tesorero Rafael de la Espriella.....		1,933.30
Ingresos en 1908.....		7,550.77
En 1909.		
Subvención del Gobierno Nacional de Enero á Septiembre.....	B.	896.00
Recibido del Tesorero de la Espriella.....		1,352.55
Id. id. id. Ayarza.....		2,503.39
Ingresos en 1909.....		4,751.94
Suman los Ingresos.....		18,931.56

EGRESOS.

En 1907.....	B.	5,647.24
1908.....		8,893.13
1909.....		3,944.46
Suman los Egresos.....		18,484.83
Existencia en Caja.....		446.73
Suma igual á los Ingresos.....	B.	18,931.56

La existencia en Caja se compone de documentos pagados pero que no se les ha dado entrada en el libro de Caja.

El Tesorero manifestó que hay cuentas por pagar por lo menos de QUINIENTOS BALBOAS, que no ha hecho por falta de fondos.

Preguntado al Tesorero si ha prestado la fianza de que trata la Ley 14 de 1907, contestó negativamente, pero que estaba pronto á hacerlo. El Visitador pidió al Presidente del Concejo y al Comandante del Cuerpo, tomaran nota de lo dicho por el Tesorero, para que se haga extender la fianza á la mayor brevedad posible.

Preguntado que fue al Tesorero si ha rendido sus cuentas contestó que no, porque no sabía á quién rendirlas, el Visitador dijo que sus cuentas debían rendirlas al Concejo Municipal, al Tribunal y á la Junta de Oficiales del Cuerpo de Bomberos.

Se dió por terminada la visita firmándose la presente acta en tres ejemplares por todos los que en ella han intervenido.

El Visitador Fiscal,

El Presidente del Concejo,

El Comandante del Cuerpo,

El Tesorero Municipal,

El Tesorero del Cuerpo,

C. CLÉMENT.

R. BERMÚDEZ.

LUIS F. ESTENOS.

RODOLFO AYARZA A.

I. L. TOLEDANO F.

Edictos

EDICTO.

El infrascrito

Secretario del Juez Primero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Teresa Ferrabone de Valdés y Domingo J. Ferrabone contra Carlos Carboné, se ha decretado por auto del dos del mes en curso, reformatorio del de veintiséis del mes próximo pasado «el desembargo de todos los bienes embargados en el auto de veinticinco de Junio último, como pertenecientes á Carboné y dispuesto la cancelación íntegra de su registro, y trabado embargo del derecho que asiste al ejecutado Carboné para retrocomprar por treinta mil balboas (B. 30,000.00) todos los bienes que con pacto de retroventa le vendió al señor J. Gabriel Duque, según escritura pública número 4, otorgada en la Notaría 2.a de este Circuito el siete de Enero de este año y registrada en la oficina del ramo de registro el día veinte del mismo mes».

Y para los efectos del artículo 200 de la Ley 105 de 1890 se cita llama y emplaza á todos aquellos que se crean con derecho á la embargado para que dentro del término de treinta días contados desde la fijación del presente edicto, se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería; y se fija este edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, á los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos nueve á las nueve de la mañana.

J. D. Guardia.

Srio. en propiedad.

[3 vs.—3].

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal en representación del Municipio de Panamá, para que sean declarados bienes vacantes y mostrencos y se le adjudiquen á dicha entidad esos bienes, se ha dictado el auto siguiente:

«Juzgado Segundo del Circuito—Panamá, Marzo quince de mil novecientos nueve.

Se acoge el denuncia que presenta el señor Personero Municipal de que son mostrencos según él asegura, las sumas que de las ventas de bienes cedidos por Obarrio y Compañía á sus acreedores, pertenecen á acreedores ausentes y se dispone dar aviso al público por medio de edictos, en los que se emplazará á los que se crean con derecho á las expresadas sumas.

Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán á costa del Municipio de Panamá en la ESTRELLA DE PANAMÁ, que es el periódico de más circulación interna y externa de las que en esta ciudad se imprimen.

No hay poseedor ni detentador de las sumas expresadas y por lo tanto se dispone depositar todas esas sumas en poder del señor Manuel Espinoza B., á quien se nombra depositario de acuerdo con lo que ordena el artículo 1395 del Código Judicial.

El señor Secretario anotará en este asunto las partidas que deben ser depositadas según resulta del expediente creado para la venta de los referidos bienes.

El edicto será publicado una vez por lo menos en cada uno de los seis meses por donde deben permanecer fijados.—Notifíquese.—HÉCTOR VALDES.

Por tanto de conformidad con el Art. 1395 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos nueve. —Gregorio Conte.—Secretario en propiedad.

[6 m. De Junio á Noviembre]

Tipografía Moderna—Panamá.